

Dictamen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

de Abril siguiente, que fué cuando se hizo la entrega, y que terminarán en igual día y mes del año prócsimo venidero; que en la última condicion de esa escritura se dice, que un año antes del vencimiento del plazo, el supremo gobierno podrá prorogar la contrata en los términos que le conviniere, en cuyo caso los actuales empresarios tendrán el derecho de preferencia por el tanto; que el mismo gobierno quedó obligado á pagar á la conclusion del arrendamiento la maquinaria que se pusiera para la acuñacion, y si no podia hacerse el pago, continuaria el arrendamiento por el tiempo necesario para cubrir con la renta el importe de esa maquinaria y demas gastos, que importan ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos tres centavos, segun el presupuesto y cuenta aprobados por el ministerio; y finalmente, que faltando menos de un año para el cumplimiento del contrato, deseaba saber si el gobierno acordaba que se hiciese nuevo arrendamiento ó continuaba el que tenian hecho hasta pagarse con las rentas, de las cantidades que han desembolsado, ó en el último extremo, si estas se pagaban al cumplirse el tiempo del contrato, en cuya virtud esperaba que se le comunicase la resolucion que se tomara en el particular.

“El señor ministro de hacienda contestó en el mismo dia, que el Escmo. Sr. presidente habia tenido á bien acordar se celebrase nuevo arrendamiento, anunciándose la primera almoneda para el dia 5 del siguiente Junio. En la misma fecha se espidió la convocatoria con las bases principales para el arrendamiento, y en el citado dia se verificó la primera junta para la almoneda con las formalidades de estilo, habiendo concurrido los actuales empresarios; pero dada la hora que se fijó no se hizo postura alguna, y el mismo resultado tuvieron la segunda y tercera que se celebraron los dias 9 y 13 de dicho mes con iguales formalidades.

“En 27 del mismo se presentó D. Alejandro Bellangé haciendo proposiciones para el referido arrendamiento de la casa de moneda y apartado, en que ofreció lo mismo que se previno en las bases fijadas en la convocatoria, agregando que los doscientos mil pesos del arrendamiento y los cien mil adelantados por cuenta del uno por ciento de amonedacion, los exhibiria luego que se firmara la escritura del contrato y fuera éste revisado por el soberano congreso. Ademas agregó prestar al supremo gobierno otros doscientos mil pesos en dinero efectivo, que enteraria en la tesoreria general al hacer el pago de la cantidad mencionada, y que al vencimiento del arrendamiento continuaria éste, hasta satisfacer las cantidades que resultara deber el supremo gobierno; pero agregó como condicion indispensable, que el gobierno resolviera respecto de dichas proposiciones y participara su resolucion al interesado en el preciso término de tres horas. El gobierno aceptó estas proposiciones, añadiendo, que se reservaba la liber-

Dictamen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

tad de establecer, cuando lo creyera conveniente, una casa de moneda en Oaxaca para la acuñacion de los metales que se esplotasen en el mismo Estado; que por el apartado del oro se cobrarian las cuotas que designa, segun la diversa ley de las platas mistas, y que los artículos 6.º y 22 de la actual contrata, se entenderán en los mismos términos que aparece impresa. Al mismo tiempo se previno que se comunicara esa resolucion á los actuales contratistas, para que ántes de la una de la tarde del mismo dia, dijeran si admitian y hacian suyas las mismas proposiciones con las modificaciones hechas, supuesto el derecho del tanto que se les concedió en su contrato, bajo el concepto, de que si á la hora señalada no manifestaban su conformidad, se entenderia que renunciaban el referido derecho, el cual no continuaria en la contrata siguiente. Se hizo la comunicacion prevenida, y D. P. de la Roche respondió en el acto, que siéndole imposible contestar en los tres cuartos de hora que se le daban de término, suplicaba se le concedieran los nueve dias que por la ley tenia de término. A esa comunicacion contestó el señor ministro de hacienda, que no concediéndose en el artículo 25 de la referida contrata plazo alguno para hacer uso del derecho del tanto, no habia lugar á los nueve dias que se solicitaban; y en consecuencia esperaba el Escmo. Sr. presidente sustituto, que para las seis de la tarde dijeran su resolucion los contratistas, bajo el concepto, de que en caso de que la contestacion no fuera para hacer uso del derecho del tanto, se consideraria espontáneamente renunciado. En la misma fecha dirijió dos comunicaciones el señor ministro de hacienda: una á la tesoreria general manifestándole haber sido admitidas por el supremo gobierno las proposiciones de D. Alejandro Bellangé, con las modificaciones de que ántes se ha hecho referencia, ménos la relativa á las cuotas designadas para el apartado del oro, que aparece tachada, y que en virtud de haberse trascrito dichas propuestas y modificaciones á los actuales empresarios, para que ántes de las seis de la tarde manifestasen si las hacian suyas, mediante el derecho del tanto que les concedió la condicion 25 de su contrata, y no haber contestado pasado el término, se tenia por renunciado el indicado derecho, y en consecuencia el Escmo. Sr. presidente sustituto, usando de las facultades que le concede el plan de Ayutla, tuvo á bien declarar definitivamente hecha la contrata del nuevo arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta capital con D. Alejandro Bellangé y D. Gregorio Ajuria, como apoderado de D. Juan Temple, en los términos expresados, en cuya virtud, que procediera el señor tesorero á estender la correspondiente escritura y á recibir los quinientos mil pesos que debian entregarse en la tesoreria general. La otra fué á D. Alejandro Bellangé en los mismos términos, y las comisiones han visto una copia de la escri-

Dictamen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

tura que se otorgó en consecuencia, los dos certificados de entero de los quinientos mil pesos, y parte de la distribución del dinero que consta en el expediente.

“En 30 del repetido Junio dirigió una nota D. P. de la Roche, esponiendo que por leyes espresas que nadie ha derogado, se concede el término de nueve días á los que tienen el derecho del tanto; que ese término comienza á contarse desde que se perfecciona el contrato que se pretende retraer, lo cual sucede cuando las partes están conformes en todas y cada una de las estipulaciones que contiene, y que el solo nombre de *retracto* que las leyes dan al derecho del tanto, indica que para ponerlo en ejercicio, es indispensable que exista ya el contrato que se ha de anular ó romper por ese mismo derecho, de lo cual deduce que ni ha podido fijarse el término de tres cuartos de hora, que no habria sido suficiente ni aún para estender materialmente la contestación, ni tampoco se le puede obligar á que diga categóricamente si usa del derecho del tanto cuando el contrato no está perfeccionado. Sobre esos puntos se estiende haciendo varias observaciones é insistiendo en que debe gozar legalmente el referido derecho, y concluye diciendo, que separado del negocio el préstamo que contiene el artículo adicional de las propuestas de Bellangé, y dándole oportuno aviso cuando esté ya perfeccionado el contrato, que solo consideraba incoado, manifestaria si usaba ó no del derecho del tanto, haciendo suyas las propuestas que se hubieran aceptado.

“En 12 de Julio se ofició á los abogados D. Mariano Yañez, D. Juan Antonio de la Fuente y D. Hilario Elguero, pasándoles la indicada exposición de D. P. de la Roche, para que espusiesen su opinion sobre el particular; y estos señores, limitando sus observaciones á la dicha exposición, redujeron su parecer á los tres puntos siguientes: 1.º Que los actuales arrendatarios de la casa de moneda y apartado de esta capital tienen el plazo de nueve días. 2.º Que ese plazo ha de correr desde que el arrendamiento fuese confirmado por el congreso constituyente; y 3.º Que el retracto, llegado el caso, debe comprender no solo el precio del arrendamiento, sino todas las demás prestaciones convenidas en el convenio, tassándose previamente el interes de ellas.

“En 11 de Agosto, el mismo Sr. de la Roche dirigió á las comisiones una nota manifestándoles que entre las piezas que forman el expediente, se encuentra la minuta del oficio que el supremo gobierno le dirigió, señalándole una hora de término, para que dijera si usaba ó no del derecho del tanto que le concede su escritura de arrendamiento, la de otro oficio que despues se remitió, ampliándole ese término á cuatro ó cinco horas mas, la contestación suya y el parecer de los tres abogados, y su última exposición,

sin que se le haya contestado la resolución dada en el negocio, como lo comprueba que en el expediente no existe la minuta, y que desatendiéndose como lo han sido, sus derechos en el asunto, las comisiones al examinarlo para la revisión del soberano congreso, no solo deben ver el acto del gobierno como un contrato celebrado libremente, sino como una operación en que se ha privado á un tercero del ejercicio de sus acciones amparadas por las leyes, y reconocidas por las mismas personas á quienes el supremo gobierno nombró para que las calificaran. Concluye diciendo, que su objeto al dirigir esa comunicación es, que las comisiones se sirvan acordar que ántes que se presente el dictamen de este negocio vuelva el expediente al ministerio de hacienda para que dispuesto como está á tantearse en los términos que espresan los abogados á quienes consultó el supremo gobierno, resuelva este si respeta ó no sus derechos.

“Este negocio ha sido sometido al escámen de las comisiones primeras de justicia y hacienda, para que formulen su dictamen sobre el acto del gobierno que se versa. Al efecto, dichas comisiones han reunido todos los datos que creyeron conducentes, y han tenido varias conferencias, oyendo á los interesados y al Sr. ministro de hacienda, para esclarecer la materia en todas sus circunstancias y pormenores; mas despues de haber discutido largamente, sobre la resolución que debia proponerse al soberano congreso, no han tenido la fortuna de estar conformes todos los individuos que las componen.

“Dos son los puntos que se han presentado en este caso á su consideración: en primer lugar, el contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta ciudad, en cuanto á su esencia y á la conveniencia pública ó perjuicios que pudiera ocasionar al erario, sin atender á los intereses particulares que haya despertado este negocio; segundo, el reclamo que hace la parte de D. P. de la Roche, pretendiendo que se le concediese el derecho que le dió su escritura otorgada en 23 de Febrero de 1847, para la preferencia por el tanto.

“En cuanto á lo primero, todos los individuos que componen ambas comisiones hemos estado de acuerdo en que el derecho de acuñar moneda es uno de los atributos de la soberanía, y su arrendamiento un mal que deberia evitarse por los abusos á que puede dar lugar, á pesar de las muchas precauciones que se tomen, y que siempre se han procurado en casos semejantes, por las cuantiosas sumas que deja de percibir el erario; pérdida tanto mas sensible cuanto son notorias las escaseces de la hacienda pública en las presentes circunstancias; y finalmente, por los embarazos y disgustos que siempre ocasionan esta clase de negocios á los gobiernos que tienen la desgracia de admitirlos: mas por una grande fatalidad

Dictamen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

Dictamen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

desde que se dispuso de los 2.600,000 ps. que por las leyes estaban consignados para el fondo de las casas de moneda y apartado, compra y rescate de platas y demas operaciones relativas á ese giro, la administracion de tales establecimientos estaba muy comprometida, poniéndose cada dia en peor estado, hasta que por la falta de capital se vió el gobierno precisado á arrendar dichos establecimientos, tanto porque materialmente carecia de los fondos necesarios para sostenerlos dignamente, como para hacerse de prontos recursos en momentos críticos y decisivos.

“Celebrado una vez el arrendamiento, han sido mayores las dificultades para que el gobierno se rehaga de ese giro, pues habiendo seguido en progreso las escaseces del erario, ha sido ya imposible, no solamente reponer el grande fondo necesario para su administracion, sino la cantidad que era preciso destinar para el pago de maquinaria, reactivos y demás ingredientes necesarios; así es, que ha sido forzoso seguir en la malhadada senda de los arrendamientos, procurando á lo sumo en los contratos que el erario resintiera la menor pérdida posible.

“Esto ha sucedido precisamente en el arrendamiento de que se trata: el gobierno actual, no teniendo los fondos necesarios para emprender por su cuenta la amonedacion y apartado en esta capital, se vio por lo mismo precisado á repetir el arrendamiento de esas operaciones, procurando sacar las mayores ventajas posibles respecto de los anteriores arrendamientos, y no puede dudarse que logró en parte su objeto, supuesto que el nuevo arrendamiento se ha verificado aceptándose en su totalidad las bases que propuso, en que figura una cantidad mayor de la que hasta ahora se habia dado, consiguiendo además, un préstamo de doscientos mil pesos del momento, para salir del gran conflicto en que se hallaba; y que á mas de otras estipulaciones favorables, obtuvo que los nuevos empresarios ya no quedaran con el derecho de preferencia por el tanto que se concedió en la contrata de 1847, y en consideracion á esta razon, todos los individuos que forman las indicadas comisiones, están de acuerdo en proponer la aprobacion del contrato que se versa.

“Esta conformidad no se ha logrado respecto del segundo punto, porque algunos de los mismos individuos han opinado, que al revisarse el referido contrato, se deben tomar en consideracion los derechos que puedan tener los actuales contratistas sobre la preferencia por el tanto; mas no porque crean que el congreso deba dar alguna resolucion acerca del particular, sino porque habiéndose tratado de la materia en el arrendamiento que se va á revisar, han creido conveniente que se diga algo sobre este punto, para que no se entienda que el congreso desprecia aquel derecho, si los interesados lo han alegado ó lo alegaren en tiempo hábil, supuesto que á

su juicio el gobierno nada ha resuelto en esta parte, y por las demás razones que espresan en su voto particular.

“Los que suscriben no han podido conformarse con esa opinion, ni convencerse con las razones en que se fundan, ya porque los actuales contratistas pretenden que el término para usar del derecho que alegan, debe contarse desde que el contrato esté perfeccionado por la aprobacion del congreso, ya tambien porque las razones de que hace mérito, no son de tomarse en consideracion por el congreso, en el estado actual del negocio, ni es él quien debe decidir sobre los intereres particulares contrapuestos entre los nuevos y antiguos arrendatarios.

“En consideracion á todo lo espuesto, y sintiendo sobremanera los que hablan, no estar de absoluta conformidad en ideas con sus muy respetables compañeros de comision que han estendido un voto particular, someten á la deliberacion del congreso la siguiente proposicion:

“Se aprueba el contrato celebrado por el supremo gobierno en 28 de Junio último, sobre arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta ciudad. No es por ahora de la incumbencia del congreso, conocer en el negocio promovido por D. P. de la Roche, sobre el derecho del tanto.”

“México, Agosto 23 de 1856.—*Arrijoja.—Guillermo Prieto.—I. Mariscal.—Barrera.*”

“SEÑOR.—Los que suscribimos, individuos de las comisiones de justicia y hacienda de este soberano cuerpo, tenemos el sentimiento de haber disentido de la opinion que se han formado nuestros compañeros en las comisiones, respecto de la revision del contrato de arrendamiento de la casa de moneda, celebrado por el supremo gobierno en 28 de Junio último, y para fundar nuestro voto, debemos manifestar á vuestra soberanía las razones que nos han hecho adoptar la resolucion con que concluimos.

“D. P. de la Roche, director de la casa de moneda y apartado de esta ciudad, dirigió al supremo gobierno en 29 de Mayo una comunicacion, en que le dice que está para espirar en Abril del año prócsimo, el tiempo de la contrata; y que como es condicion de la escritura, el que un año antes de que esto suceda, ha de resolver el supremo gobierno si proroga el arrendamiento, ó si arrienda de nuevo, por razon de que ha de pagarse á los contratistas al fin de él, el valor de la maquinaria y otros materiales, y por razon tambien, de que el artículo 25 de la escritura, les concede derecho de preferencia por el tanto; deseaba saber si el supremo gobierno se hallaba ó no dispuesto á volver á arrendar. Se le contestó que sí, y con tal objeto se fijaron bases para la almoneda á que se convocó, y habiéndose señalado tres diversos dias, sucedió que no se presentase postor alguno, como consta de las actas respectivas.

Dictamen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

Dictamen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

“El día 28 de Junio D. Alejandro Bellangé, se presentó haciendo propuestas al supremo gobierno, para tomar en arrendamiento la casa de moneda y diciendo en una de las condiciones, que era preciso que se le resolviese dentro de tres horas, contadas desde la en que presentaba sus propuestas. Entónces el supremo gobierno las trascribió á D. P. de la Roche, encargándole que resolviese á la una de ese día, (se supone que las propuestas se trascribieron á las doce). Contestó de la Roche que no le era posible resolver en el angustiado término que se le señalaba, pues que solo contaba con tres cuartos de hora. El supremo gobierno le fijó entónces hasta las seis de la tarde del propio dia, diciéndole que si ántes de esa hora no contestaba, se entenderia renunciado su derecho al tanto.

“De la Roche no contestó, y el supremo gobierno mandó en el propio dia (se supone que todo esto fué despues de las seis de la tarde) que la tesorería otorgase la escritura en favor de D. Alejandro Bellangé y D. Juan Temple.

“Las comisiones saben por otro conducto, que esta escritura se tiró con insercion de las constancias hasta aquí referidas; pero D. P. de la Roche, en 30 del propio mes, dirigió otra nueva comunicacion al ministerio de hacienda, en la que funda que debe correrle el término de nueve dias para resolver, que debe dársele previo conocimiento de las condiciones definitivamente acordadas con Bellangé, en razon de que á sus propuestas se hicieron cuatro modificaciones importantes, y que debia separarse del contrato de arrendamiento otro negocio diverso sobre préstamo de doscientos mil pesos, de que habla el artículo adicional de las propuestas, para que en vista de todo esto pudiera resolver de la Roche.

“Aparece despues de esto una minuta, en la que consta que la modificación 3.<sup>a</sup> que propuso el gobierno sobre pago de una cantidad gradual por derecho de apartado, no pasó, y en efecto, consta á las comisiones que esta condicion no se encuentra en la escritura, pues parece que desde el citado dia 28 quedó desechada por los postores.

“Aparece tambien en el espediente el acuerdo y minuta respectiva para que de los quinientos mil pesos que debia dar Bellangé, se pagasen por la tesorería ciento ochenta mil que habia prestado D. Gregorio Ajuria, y se abonasen doscientos mil á una escritura que debia presentar la casa de D. Manuel Lizardi.

“Aparece finalmente, que con motivo de la comunicacion que dirigió en 30 de Junio D. P. de la Roche, y para resolver los puntos que ella contiene, el ministerio de hacienda nombró á los Sres. Lics. D. Mariano Yañez, D. Juan Antonio de la Fuente y D. Hilario Elguero, los cuales consultaron que debia gozar D. P. de la Roche del plazo de nueve dias para

tantear el negocio; que estos debian contarse desde que vuestra soberanía lo aprobase, porque hasta entonces estaria perfecto en razon de que tal requisito es condicion de la escritura, y que debió entrar como condicion del contrato el artículo sobre préstamo de doscientos mil pesos, no precisamente para que lo haga de la Roche, sino para que se estime el interes de este negocio.

“Este parecer se dió en 22 de Julio, y sin embargo de que hasta mucho despues no han recibido el espediente las comisiones, advierten que el supremo gobierno nada ha resuelto definitivamente.

“Estando ellas ocupadas en el ecsámen de este asunto, han deseado proceder con toda imparcialidad y verlo bajo todas sus fases, así por el perjuicio ó ventaja que resulte al supremo gobierno, como por cuanto al interes que han manifestado los últimos y los anteriores contratistas, á cuyo efecto han sido citados los Sres. D. Gregorio Ajuria y D. Genaro Béistegui, que representan estos intereses y han escuchado todas sus razones en dos diversas juntas, lo mismo que el informe del Sr. ministro de hacienda, que tuvo la bondad de concurrir á una de ellas.

“Todavía despues de esto, han recibido las comisiones una nota de D. P. de la Roche, en la que dice espresamente que está dispuesto á tantear el contrato, y á alguno de los individuos de las comisiones consta que, transcribiendo esta nota al supremo gobierno, dice que reproduce su ofrecimiento de tanteo.

“Las comisiones han esperado prudentemente algun tiempo despues de esto, para saber qué es lo que resuelve definitivamente el supremo gobierno sobre el punto pendiente; pero como nada se les ha dicho y los interesados agitan, los que suscribimos, por lo menos, hemos creido de nuestro deber, presentar dictámen para que vuestra soberanía resuelva sobre la subsistencia ó insubsistencia del contrato que se le ha pasado á revision.

“De dos modos puede considerarse este negocio; ó por el precio y ventaja intrínseca que proporcionan al supremo gobierno las condiciones acordadas, ó con relacion á los intereses encontrados que hay entre los actuales contratistas y los nuevos proponentes.

“Bajo el primer aspecto, las comisiones no tendrian mas que ecsaminar sino si las cantidades que se ofrecen, ya por arrendamiento, ya en calidad de préstamo, son tales que compensen la utilidad que sacaria el gobierno haciendo por su cuenta la acuñacion de la moneda; y como este derecho se ha acostumbrado arrendar, y las propuestas de los actuales contratistas son notoriamente mejores que las que se acordaron en la escritura que todavía está vigente con D. Pedro de la Roche, no hay duda en que el contrato, como que intrínsecamente es bueno y mas ventajoso, debe aprobarse.

Dictamen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.

“Pero el mismo supremo gobierno desde que comenzó á contratar, no ha hecho abstraccion del interes que pudieran tener en el contrato las personas que hoy tienen la casa de moneda, porque no podia prescindir de la obligacion en que se halla de preferirlas siempre que den otro tanto conforme á la cláusula 25 de la escritura vigente hoy. Así es que, tan luego como se le hicieron propuestas para el arrendamiento, creyó deber comunicarlas, en fuerza de tal obligacion á D. P. de la Roche; para que dijese si las hacia suyas; y lo hizo, bien que designando un término muy estrecho y sin advertir, porque no podia, si estaban de acuerdo los proponentes aun en las modificaciones mismas que hacia el gobierno. Esto dió lugar á que de la Roche se resistiera en cuanto al plazo y en cuanto á todas y cada una de las estipulaciones que no pudo dar por admitidas de su parte, miéntras no le constase que lo estaban de la de aquel á quien podia ser preferido; y en efecto, si este no admitió una de las condiciones que le eran gravosas, malamente podia ecsigirse que la admitiese el tanteador, porque en tal caso este no habria dado el tanto, sino mas de lo á que el tercero quedaria obligado.

“Sin embargo de estas consideraciones, el supremo gobierno consumió el contrato con Bellangé, otorgando la nueva escritura, y parece que percibiendo el dinero ofrecido, y aún distribuyéndolo. En tal virtud, ¿cual es el papel que va á desempeñar vuestra soberanía revisando este negocio? ¿Es por ventura el de un juez que decida entre los intereses de Aju-ria y Béistegui (mencionarémos á los contendientes por sus nombres) para resolver cual de ellos tiene mejor derecho á quedarse con el negocio? ¿Es acaso la presente revision un acto oficioso de vuestra soberanía, que pudiera convenientemente omitirse por no ingerirse en un acto administrativo del supremo gobierno, y perjudicar acaso la base de la confianza pública con que debe contar en todas sus negociaciones?

“Esto último no puede decirse, porque, fuera de la facultad que por el art. 5.º del plan de Ayutla, tiene este soberano cuerpo para revisar todos los actos de la administracion cuando mejor le parezca, en el caso su intervencion es forzosa, porque sin ella no habria contrato, porque la revision es indispensable, puesto que así lo quiso como condicion el nuevo proponente, y como tal la admitió el supremo gobierno; razon por la cual los abogados consultores, con cuyo parecer están conformes los que suscriben, opinaron que el término para tantear empezara á correr desde la revision y aprobacion.

“Si este concepto no es errado, el contrato no puede considerarse sino como incoado y pendiente todavía, porque de la decision de este soberano congreso depende el que ecsista ó no; y si por ventura resolviese que

no subsiste, no tendria ninguna responsabilidad el supremo gobierno para con el porponente que tal quiso, si sucediera que el acto no se aprobase.

“En tal virtud, y no obstante que se haya recibido el dinero y otorgado la escritura, no se trata de postergar un derecho perfecto, aunque injusto acaso, sino de perfeccionar un negocio pendiente y decidir quien de los que aspiran á él es quien tenga mejor derecho.

“El gobierno nada ha resuelto sobre este punto, sin embargo de la consulta que hizo; pero vuestra soberanía, que tiene en el caso el complemento de su personalidad, bien puede y aún debe decidirlo, porque el soberano congreso debe colocarse en el caso de ser el contratante y de resolver lo que el mismo gobierno deberia hacer, no segun sus atribuciones, sino segun sus obligaciones.

“Los que suscribimos opinamos que no puede ser mas patente el derecho que tienen para tantear los actuales contratistas, y haciendo nuestras las razones de los abogados consultores, creemos que no solo antes, sino aún despues que vuestra soberanía apruebe en lo intrínseco el contrato iniciado, puede usar de tal derecho hasta nueve dias D. P. de la Roche; pues si antes manifiesta que está dispuesto á tantear, con mayor razon debe atendersele ahora; y por eso, sin que deje de considerarse que es un buen negocio el arrendamiento propuesto, ya que no está consumado, y que estamos en el caso de que el gobierno respete sus obligaciones para no obrar con injusticia y para no verse espuesto á reclamaciones de alguna cuantía, creemos preciso concluir que, aprobándose el contrato en lo intrínseco, deben respetarse los derechos de quien con justo título lo pretende para sí, siempre que se haya usado ó use de ellos en tiempo hábil.

“La proposicion con que concluimos es la siguiente:

“Se aprueba el contrato celebrado por el gobierno en 28 de Junio último sobre arrendamiento de la casa de moneda y apartado, bajo el concepto de que se respeten los derechos de los actuales contratistas en el caso de que lo hayan tanteado ó lo tantearen en tiempo hábil.”

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente, Agosto 23 de 1856.—G. Anaya.—Mateo Echaiz.”

Tuvieron primera lectura otros dictámenes sobre el armamento comprado en Europa por el Sr. Partearroyo, y sobre el pago de 13,000 pesos hecho á D. Manuel Baranda como apoderado de D. José Romero. Se señaló dia para la discusion de este asunto, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria pedida por varios diputados.

Dictámen sobre arrendamiento de la casa de moneda.